

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-1-14.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral, prestadores de servicios que se indican y público en general, la renovación de la designación de Centro de Evaluación para Intermediarios, S.C., como Centro de Aplicación de Exámenes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR: S-1.14.1

Asunto: Se da a conocer la renovación de la designación como Centro de Aplicación de Exámenes.

A las instituciones y sociedades mutualistas
de seguros, agentes de seguros persona física,
apoderados de agente de seguros persona
moral, prestadores de servicios que se
detallan y público en general.

Con base en lo que se establece en la Novena de la Disposiciones a las que deberán sujetarse las personas morales que participen en la aplicación de exámenes para la evaluación de la capacidad técnica de los agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral y empleados o apoderados de las personas morales prestadores de servicios a que se refiere la fracción II del artículo 41, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con la Sexta y la Séptima de dichas Disposiciones, contenidas en la Circular S-1.14, de fecha 20 de mayo del 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de los mismos precitados mes y año, y con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 10, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, esta Comisión hace de su conocimiento que por oficio número 06-367-II-1.2/00513, de fecha 19 de enero del 2007, se renovó la designación como Centro de Aplicación de Exámenes, de la sociedad cuya denominación y domicilio social se consignan a continuación:

CENTRO DE EVALUACION PARA INTERMEDIARIOS, S.C.

Miguel Angel de Quevedo No. 8 - 102

Col. Chimalistac

C.P. 01050, México, D.F.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye, dejando sin efectos, a la diversa S-1.14.1, de fecha 24 de febrero del 2004.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-18.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros la disposición relativa al procedimiento de prorrateo de ingresos y gastos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-18.1

Asunto: Estados financieros.- Se da a conocer la disposición relativa al procedimiento de prorrateo de ingresos y gastos.

A las instituciones y sociedades
mutualistas de seguros

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se les comunica a esas instituciones y sociedades que deberán determinar el procedimiento de prorrateo y registro de las operaciones de ingresos y egresos que no sean de asignación directa.

Los procedimientos adoptados deberán ser autorizados expresamente por el Director General de cada institución o sociedad, de manera previa a su aplicación, los cuales deberán estar disponibles en todo momento, en caso de que sean requeridos por esta Comisión.

En caso de existir cambio o variación en los procedimientos aplicados, esas instituciones y sociedades deberán sujetarse a lo indicado en el párrafo anterior, debiendo presentar copia ante esta Comisión a más tardar el 30 de noviembre del año en que dicho cambio o variación se presenten, en las oficinas de la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, segundo piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en el plazo antes descrito, dichos procedimientos deberán aplicarse a partir del mes de enero del siguiente año.

Asimismo, para las instituciones o sociedades de nueva creación, éstas deberán presentar los procedimientos adoptados a que hace referencia la presente Circular, a más tardar diez días hábiles anteriores al de su aplicación, en la dirección antes descrita.

Para efectos del registro de las operaciones de ingresos y egresos que no son de asignación directa, se hará en la sub-subcuenta 333, la cual no formará parte de la información que se entregue a esta Comisión, misma que con la aplicación de los procedimientos de prorrateo, se afectarán las sub-subcuentas correspondientes, por lo tanto, al cierre de cada mes el saldo de la sub-subcuenta 333 deberá ser "cero".

Para el control y comprobación de las aplicaciones que se efectúen conforme a lo descrito en el párrafo anterior, deberán apegarse a las disposiciones contenidas en la Circular S-17.1, vigente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la Circular S-18.1 del 14 de noviembre de 1996.

SEGUNDA.- El procedimiento de prorrateo y registro de las operaciones de ingresos y egresos a que hace referencia la presente Circular en apego a las disposiciones antes descritas deberá entregarse por esas instituciones y sociedades y por única ocasión a más tardar el 30 de junio de 2007, en las oficinas de la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, segundo piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de mayo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/072/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-572 de fecha 7 de abril de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, denominada "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates";
2. "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", mediante escrito recibido en esta dependencia el 23 de marzo de 2007, presentado por el Lic. Carlos Rodolfo Castellón Flores, en su carácter de Representante Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 56,156 del 14 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público número 1, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocolizan las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por el consentimiento unánime de los accionistas el 22 de diciembre de 2006;
3. De las resoluciones unánimes en cuestión, se desprende que "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", acordó, entre otros temas:
 - Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$37'000,000.00 (treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$40'200,000.00 (cuarenta millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación en efectivo de la cantidad de \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por parte de Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V.
 - Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo octavo de sus estatutos sociales, y
4. Mediante oficio UBA/DGABM/567/2007 de fecha 29 de marzo de 2007, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros, la reforma al artículo octavo de los estatutos sociales de "Hipotecaria Associates, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", y

CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;
2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;
3. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y
4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominara "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates".

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

"La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como la obtención de créditos de entidades financieras, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, construcción, adaptación, ampliación y conservación de bienes inmuebles tanto a personas físicas como a personas morales; así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México, de conformidad con la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las Reglas aplicables a este tipo de sociedades".

TERCERO.- El capital social de "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$40'200,000.00 (cuarenta millones doscientos mil pesos 00/100), moneda nacional.

CUARTO.- El domicilio social de "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V., será propietario en todo momento, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates".

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que, respecto de sus operaciones, emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "Hipotecaria Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 10 de abril de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 248858)

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/071/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-574 de fecha 7 de abril de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, denominada "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates";
2. "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", mediante escrito recibido en esta dependencia el 21 de marzo de 2007, presentado por el Lic. Jorge Luis Aguilar Trejo, en su carácter de Representante Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 56,157 del 14 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público número 1, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocolizan las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por el consentimiento unánime de los accionistas el 14 de diciembre de 2006;
3. De las resoluciones unánimes en cuestión, se desprende que "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", acordó, entre otros temas:
 - Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$36'869,680.00 (treinta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) a la de \$44'100,000.00 (cuarenta y cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.), mediante el traspaso de la cantidad de

\$7'230,320.00 (siete millones doscientos treinta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) del capital variable al capital fijo.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo octavo de sus estatutos sociales, y
4. Mediante oficio UBA/DGABM/556/2007 de fecha 26 de marzo de 2007, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros, la reforma al artículo octavo de los estatutos sociales de "Sociedad Financiera Associates, Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero Associates", y

CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;
2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;
3. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y
4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifiquen los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates".

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

"La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como la obtención de créditos de entidades financieras, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos a la mediana y gran empresa; así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México, de conformidad con la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las Reglas aplicables a este tipo de sociedades".

TERCERO.- El capital social de "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$44'100,000.00 (cuarenta y cuatro millones cien mil pesos 00/100), moneda nacional.

CUARTO.- El domicilio social de "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- Grupo Financiero Associates, S.A. de C.V., será propietaria en todo momento, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates".

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán ajustarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "Sociedad Financiera Associates, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Associates", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 10 de abril de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla.** - Rúbrica.

(R.- 248855)

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/873690/2007.- Expediente CNBV .212.421.12 (302) "2007,2"/U-140/01.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Agrícola e
Industrial del Noroeste, S.A. de C.V.
Av. Miguel Alemán No. 548 Nte.
Locales 21 y 22
Col. Norte
A.P. 248, Ciudad Obregón, Sonora.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 51-A, 56 y 78, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio número 601-II-13710 del 24 de agosto de 1949, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V.

2.- Mediante Oficio número 132-1/521540/2006 de fecha 4 de octubre de 2006, esta Comisión le comunicó que se encuentra ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber suspendido actividades; otorgándole un plazo de diez días hábiles para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el artículo 78 de dicha Ley, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos.

3.- Esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2006, recibido en esta Comisión el 16 del mismo mes, en ejercicio de su derecho de audiencia, otorgado por este Organismo mediante el citado Oficio número 132-1/521540/2006, manifestó que "... respecto a la Causal de Revocación de la autorización para operar como Unión de Crédito, por haber suspendido actividades; manifestamos que no tenemos nada que alegar para desvirtuar dicha Causal de Revocación".

Por lo anterior, y una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos expuestos por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., esta Comisión a continuación expone las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., a través del Oficio número 601-II-13710 del 24 de agosto de 1949:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5 y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones I, XI y XXXVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, textualmente prescribe que: "... Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en

cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas”.

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción V que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: “...si ... suspende sus actividades”.

TERCERO.- Que mediante Oficio número 132-1/521540/2006, a que hace referencia el numeral 2 del apartado de Antecedentes de esta resolución, esta Comisión le concedió a esa Sociedad un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la causal de revocación en la que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber suspendido sus actividades, respetando así la garantía de audiencia a que se refiere el propio artículo 78.

CUARTO.- Que esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 13 de noviembre de 2006, en ningún momento logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, ya que no argumentó nada para desvirtuarla, por lo que se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización, otorgada a esa Unión de Crédito.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII; 12, fracciones XIV y XV; y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., mediante Oficio número 601-II-13710 de fecha 24 de agosto de 1949.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, penúltimo párrafo y 79 fracción I de la citada Ley; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Alejandra Rivero Tirado y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución a la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V.

SEXTO.- Inscribáse el presente Oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2007.- El Presidente, **Roberto del Cueto Legaspi**.- Rúbrica.